

ACUERDO No. 028 - 2023
(Agosto 28)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR PREDIOS EN ZONAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DE MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META);

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN PARTICULAR LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 80, 287, 311, 313, 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETO LEY 1333, LEY 99 DE 1993, LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LEY 1450 DE 2011, DECRETO 953 DE 2013 Y,
Y

CONSIDERANDO

El artículo 2º de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los artículos 79 de la Constitución Política que señalan: *" Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. "*

Que el artículo 80 de la Constitución Política señala que: *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que el numeral 3 del Art. 287 de la Constitución Nacional establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".*

Que, a su vez, la misma norma dispone en su artículo 311 que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, numeral 3, establece que corresponde a los concejos: *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo"*.

Que el Art. 315 – Nral 1 y 3 de la Constitución Política refiere que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo; así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que esta misma normatividad de orden Constitucional en su numeral 5, refiere que *el alcalde debe presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, (...)*; por último, el numeral 9, *dispone ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que *modificó* el artículo 91 de la Ley 136 de 1194 respecto a las funciones del alcalde con el Concejo en su literal A) refiere: Nral. 1 *presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

Que el artículo 18 de la Ley 1551, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala que: *"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: 1., 2., 3 – reglamentar la autorización del alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo"*.

Que el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece: *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos, 2. Contratos que comprometan vigencias futuras, 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles, 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, 5. Concesiones, 6. Las demás que determine la ley"*.

Que el *parágrafo* 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece que además de las funciones que se le señalan en la

Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos. *"De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. **3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.** 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. **6. Las demás que determine la Ley.***

Que esta misma normatividad de orden Constitucional en su numeral 5º., refiere que el alcalde debe presentar oportunamente al concejo los *Proyectos de Acuerdo* sobre planes y *programas de desarrollo económico y social*, obras públicas, presupuesto anual de rentas y *gastos, y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio;*

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional señala que los gobiernos municipales podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo.

Artículo 111 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el cual señala lo siguiente: **"ARTÍCULO 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales.** *Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas*

Que mediante el acuerdo municipal N° 011 de 2021 "Por medio del cual se modifica el plan de desarrollo del municipio de Puerto Gaitán (Meta), "A PASO FIRME 2020 – 2023", y el presente proyecto de acuerdo se encamina a cumplir los objetivos y metas propuestas en dicho plan en la línea estratégica 4. A PASO FIRME POR UN PUERTO GAITAN CON UN MEJOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, cuya meta es PROMOVER ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS PARA FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES EN EL MUNICIPIO.

Que el artículo 1- Parágrafo del Decreto 953 del 17 de mayo de 2013, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: **"Artículo 1º.** *Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que*

se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales distritales y regionales."

Que el artículo 3 ibidem dispone "**Definiciones.** Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: ... (...) **Ingresos Corrientes.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

Que mediante el acuerdo N° PS – GJ 1.2.42.2.12.0016 de 2012 "Por el cual se declara el Humedal Maiciana – Manacal como área de recreación de acuerdo a la categorización establecida por el decreto N° 2372 de 2010 del MAVDT, se delimita el área, se adopta su plan de manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", la autoridad ambiental declara como área protegida pública y bajo la categoría de área de recreación al humedal Maiciana – Manacal, localizado en el municipio de Puerto Gaitán – Meta, a siete kilómetros doscientos metros (7.2 Km) al sur de la cabecera municipal del municipio constituido por un área de 128.4 Has.

Que el gobierno municipal trazó la posibilidad de iniciar los procesos de adquisición de inmuebles por lo cual deberá realizar todos los trámites legales pertinentes a efectos de llevar a cabo la compra de 14 hectáreas discriminadas en los siguientes predios los cuales se encuentran localizados dentro del área de recreación humedal Maiciana – Manacal:

1. Predio Lote La Julieth, identificado con cedula catastral N° 50568000100011560000, matricula inmobiliaria N° 234 – 21458, localizada en la vereda Nuevas Fundaciones, linderos indicados en la escritura pública N° 5381 de fecha de 24 de octubre de 2013, notaria primera de Villavicencio, con un área total del predio de 51 Has y 4771 m², requiriéndose un área de 7 Has
2. Predio Lote Los Tocayos, identificado con cedula catastral N° 50568000100011580000, matricula inmobiliaria N° 234 – 21456, localizada en la vereda Nuevas Fundaciones, linderos indicados en la escritura pública N° 5381 de fecha de 24 de octubre de 2013, notaria primera de Villavicencio, con un área total del predio de 51 Has y 4771 m², requiriéndose un área de 7 Has.

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos expuestos anteriormente, el municipio de Puerto Gaitán (Meta), estima conveniente realizar la negociación de enajenación del bien de inmueble "**LOTE LOS "TOCAYOS"**, ubicado en la zona rural, en la vereda Nuevas Fundaciones del municipio de Puerto Gaitán (Meta).

Que para la adquisición compra del predio identificado en el presente documento, se llevará a cabo con fundamento en los avalúos realizados mediante el siguiente proceso contractual: Contrato de consultoría No. 751 del 13 de junio de 2023, cuyo objeto corresponde a "CONSULTORIA PARA REALIZACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS DE INTERÉS AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META", el cual se adjudicó a la empresa AVALUADORES Y CONSTRUCTORES S.A.S .NIT 900.831.830 - 7.

Que la Administración municipal, conforme el análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos de la zona; arrojando así un valor comercial de los predios en el siguiente orden:

1. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$245.175.000), del predio "**LOTE LOS TOCAYOS**", identificado con cedula catastral N° 50568000100011580000, matricula inmobiliaria N° 234 – 21456, localizada en la vereda Nuevas Fundaciones, linderos indicados en la escritura pública N° 5381 de fecha de 24 de octubre de 2013, notaria primera de Villavicencio, con un área total del predio de 51 Has y 4771 m², requiriéndose un área de 7 Has.

Que conforme lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: : **AUTORIZAR** al Alcalde municipal de PUERTO GAITÁN – META, para la compra y adquisición del predio denominado "**LOTE LOS TOCAYOS**", identificado con cedula catastral N° 50568000100011580000, matrícula inmobiliaria N° 234 – 21456, localizada en la vereda Nuevas Fundaciones, linderos indicados en la escritura pública N° 5381 de fecha de 24 de octubre de 2013, notaria primera de Villavicencio, con un área total del predio de 51 Has y 4771 m², requiriéndose un área del predio de 14.8861 Has, por valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$521.385.653), previa negociación con el propietarios del bien.

ARTÍCULO SEGUNDO: La compra del predio identificado en el presente Acuerdo, se efectuará de conformidad con lo normado por la Ley 80 de 1993, Decretos Reglamentarios y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: **FACÚLTESE** al alcalde del Municipio de Puerto Gaitán — Meta, para expedir y firmar escrituras y suscribir cualquier Acto Jurídico, Administrativo, para

llevar avante el proceso de protocolización e inscripción de la Escritura Pública o lo necesario para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y las facultades conferidas hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

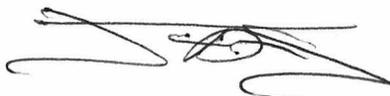
ARTÍCULO QUINTO: SANCIÓN. Una vez aprobado en segundo debate el presente proyecto acuerdo, dese cumplimiento a lo dispuesto en la L. 136/94 – Art. 76.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez **sancionado** el presente acuerdo [L. 136/94 – Art. 76], REMITIR copia del mismo ante el señor Gobernador del Meta para lo de su competencia [L. 136/94 – Art. 82 y Art. 91 – Literal A) – Nral. 7º., éste último *modificado* por la L. 1551/12 – Art. 29].

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal surte efectos jurídicos a partir de su debida **Publicación** [Decreto – Ley 1333 de 1986 - Art. 116 y Ley 136 de 1994 - Art. 81].

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE



JUAN DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

Puerto Gaitán, 08 de septiembre de 2023

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

CERTIFICA

Que, a través de dicha oficina, se realizó la publicación del ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DE AGOSTO 28 DE 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR PREDIOS EN ZONAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META", en la página web de la alcaldía de Puerto Gaitán en la sesión de normatividad en la pestaña de acuerdos, la cual fue publicada el día 31 de agosto de 2023 emitido por el Departamento Jurídico y Defensa Judicial. La presente certificación se expide a los (08) ocho días del mes de septiembre de 2023.

Anexo el link de la publicación realizada en la página web de la Alcaldía Municipal.

<https://www.puertogaitan-meta.gov.co/normatividad/acuerdo-municipal-n-028-de-24-de-agosto-de-2023>

Atentamente,


DEISY KATHERINE CRUZ GARZÓN
Jefe Oficina Asesora de Comunicación y Prensa

Elaboró: Ady Yulisa Artunduaga-Yustes 

Cargo: profesional

Revisó: Deisy Katherine Cruz Garzón 

Cargo: Jefe Oficina Asesora de
Comunicación y Prensa

Aprobó: Deisy Katherine Cruz Garzón 

Cargo: Jefe Oficina Asesora de Comunicación y
Prensa

Código Postal 502041
Calle 10 N° 10-60 Barrio Centro, Palacio Municipal
Teléfonos 3203750721 / 3*28854597
alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co